

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2010-00144/ 00
EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, se tiene que la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la parte actora señala como cuota alimentaria mensual el valor de la mesada pensional percibida por el demandado, y lo acordado en acta del 13/11/2009 suscrita en el Colegio Santandereano de Abogados, Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, fue cuota alimentaria del 50% de la pensión que devengue el señor José Rodrigo Ramírez Solano, por ende, se modificará.

Este Despacho procederá a efectuar la liquidación de crédito así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2010-144					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
Liquidación aprobada a Septiembre de 2020					\$7.764.559
OCTUBRE - DICIEMBRE	2020	\$ 2.056.040	6,00%	3	\$6.168.120
ENERO - FEBRERO	2021	\$ 2.128.001	3,50%	2	\$4.256.003
TOTAL					\$18.188.682
(-) MENOS TITULOS DESDE EL 30/09/2020 HASTA EL 01/02/2021					\$12.094.618
TOTAL OBLIGACION A 28 DE FEBRERO DE 2021					\$6.094.064

Valor total adeudado por el demandado JOSE RODRIGO RAMIREZ SOLANO a FEBRERO de 2021, la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.094.064.00).

De otro lado y ante la manifestación realizada por la señora Elizabeth Palomino, en cuanto a que el Despacho “realiza las liquidaciones a su acomodo” se aclara que los autos que modificaron las liquidaciones de crédito se ajustan a derecho y quedaron debidamente ejecutoriados, porque ni el demandante, ni el demandado formularon recurso alguno contra éstos.



Respecto a la insistencia de entrega de títulos judiciales se le indica que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. estipula que cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito, el juez ordenará su entrega al acreedor** (subraya fuera de texto), y como quiera que este proceso es Ejecutivo por Alimentos, debe cumplirse lo ordenado en la norma en cita.

Finalmente, se le insta para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aseveraciones injuriosas e irrespetuosas contra el Despacho y se le requiere para que toda petición sea elevada a través de apoderado judicial por cuanto en el proceso no es permitido el litigio en causa propia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual exhibe como deuda total a cargo del ejecutado JOSE RODRIGO RAMIREZ SOLANO a FEBRERO de 2021, la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.094.064.00).

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la ejecutante ELIZABETH PALOMINO CAUSADO de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P. Se advierte que los títulos constituidos hasta el día 01 de febrero de 2021, fueron imputados a la presente liquidación.

CUARTO.- INSTAR a la ejecutante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar aseveraciones injuriosas e irrespetuosas contra el Despacho y se le REQUIERE para que toda petición sea elevada a través de apoderado judicial por cuanto en el presente proceso no es permitido el litigio en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 17 de FEBRERO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 024 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria